

**Norma de autorregulación  
respecto a los compromisos de la  
industria de bebidas en  
información nutricional,  
innovación, publicidad  
consciente, estilos de vida  
saludable y comercialización  
responsable**

---

E: Self-regulatory rules on the commitments of the beverage industry in nutritional information, innovation, conscious advertising, healthy lifestyle and responsible marketing

---

**DESCRIPTORES:** industria de bebidas; compromisos de autorregulación; información nutricional; innovación; publicidad consciente; estilos de vida saludable; comercialización responsable.

---

**I.C.S.: 67.160.20**



## **PRÓLOGO**

Esta Norma Técnica de Empresa fue elaborada por la Cámara de la Industria de Bebidas de la ANDI con el apoyo de ICONTEC y la participación de empresas de la cadena productiva, tales como: productores, embotelladores y comercializadores de bebidas gaseosas, aguas embotelladas con y sin gas, téis listos para beber, bebidas hidratantes, bebidas energizantes, jugos, néctares, bebidas con fruta, bebidas a base de malta y refrescos entre otros.

Bajo el objetivo de la Cámara de la Industria de Bebidas de la ANDI de propender por el desarrollo integral de la industria, así como la promoción de los intereses sectoriales enmarcados en la búsqueda del bien común y con fundamento en el interés general del país, se desarrolló esta Norma Técnica de Empresa que busca contribuir con información clara sobre ingredientes críticos, innovación positiva, publicidad consciente, vida balanceada y comercialización responsable.

Esta norma es uno de los primeros esfuerzos de una industria por establecer compromisos voluntarios de autorregulación en una norma de empresa con un proceso de verificación que permita evaluar su cumplimiento.



**CONTENIDO**

	<b>Página</b>
<b>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES .....</b>	<b>1</b>
<b>3. COMPROMISOS.....</b>	<b>2</b>
<b>3.1 ROTULADO FRONTAL .....</b>	<b>2</b>
<b>3.2 PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA ACTIVOS &amp; SALUDABLES .....</b>	<b>3</b>
<b>3.3 INNOVACIÓN DEL PORTAFOLIO DE BEBIDAS – TAMAÑOS INDIVIDUALES REDUCIDOS .....</b>	<b>3</b>
<b>3.4 INNOVACIÓN PORTAFOLIO DE BEBIDAS - CONTENIDO CALÓRICO .....</b>	<b>3</b>
<b>3.5 VENTA DIRECTA DE BEBIDAS EN COLEGIOS Y PLANTELES EDUCATIVOS DE PRIMARIA .....</b>	<b>4</b>
<b>3.6 PUBLICIDAD DE BEBIDAS A MENORES DE 12 AÑOS .....</b>	<b>4</b>
 <b>ANEXOS</b>	
<b>ANEXO A (Normativo) GDA MONOCROMÁTICO.....</b>	<b>5</b>
<b>ANEXO B (Normativo) BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>13</b>



**NORMA DE AUTORREGULACIÓN RESPECTO  
A LOS COMPROMISOS DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS  
EN INFORMACIÓN NUTRICIONAL, INNOVACIÓN,  
PUBLICIDAD CONSCIENTE, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE  
Y COMERCIALIZACIÓN RESPONSABLE**

## **1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente norma tiene por objeto establecer los compromisos adquiridos por la empresa (véase el numeral 3), así como los criterios de verificación para el adecuado cumplimiento de éstos, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- i) estilos de vida saludable (promoción de estilos de vida activos y saludables);
- ii) implementación del GDA monocromático;
- iii) innovación (desarrollo de productos innovadores con el fin de que existan variedades en el tamaño);
- iv) información nutricional (diversidad calórica en el portafolio de bebidas de la empresa (véase el numeral 3.4));
- v) comercialización responsable (no venta directa de bebidas en escuelas primarias (excepto bebidas exentas, véase el numeral 2.2)); y
- vi) publicidad consciente (no publicidad directa de bebidas a menores de 12 años (véase el numeral 3.5)).

El campo de aplicación de los compromisos indicados en la presente norma será determinado de acuerdo con la naturaleza de la empresa y el alcance de las actividades dentro de la cadena de producción y comercialización.

## **2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Para los propósitos de la presente norma se establecen los siguientes términos y definiciones:

**2.1 bebida.** Significa aquella bebida, natural o artificial, elaborada o no, que ingerida aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos.

**2.2 bebidas exentas.** Significan las aguas (i) potables tratadas y (ii) minerales naturales destinadas al consumo humano (iii) las bebidas cuyo contenido de fruta sea superior o igual al 12 % y (iv) jugos 100 % de fruta.

**2.3 bebidas reducidas en calorías.** Significan todas aquellas bebidas que tengan un contenido calórico inferior con respecto a su fórmula original según lo establecido por la resolución 333 de 2011.

**2.4 bebidas sin calorías.** Significan todas aquellas bebidas que contengan menos de 5 kcal según lo establecido por la resolución 333 de 2011.

**2.5 colegio o institución educativa.** Tiene el significado señalado en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001.

**2.6 plantel educativo de primaria o secundaria.** Tiene el significado señalado en el artículo 9° de la ley 715 de 2001.

**2.7 empresa.** Aquella empresa que se adhiera y firme esta norma privada de autorregulación.

**2.8 GDA monocromático.** Significa el sistema de etiquetado frontal al que se obligan las empresas respecto de las bebidas en los términos del Anexo A de esta norma privada de autorregulación.

**2.9 medios.** Significa televisión, radio, medios impresos, cine, DCD/CD-ROM, juegos interactivos, publicidad exterior visual, página web corporativa, siempre y cuando cada uno de estos medios sea controlado directamente por la empresa respectiva.

**2.10 muestreo.** Significa el procedimiento señalado en el Anexo B de esta norma privada de autorregulación.

**2.11 publicidad.** Tiene el significado señalado el artículo 5, numeral 12 de la ley 1480 de 2011.

**2.12 publicidad dirigida a menores.** Significa realizar publicidad en medios propios, o en aquellos medios en los que se pague para la prestación del servicio y donde el 35 % o más de la audiencia se encuentre por debajo de los 12 años.

### **3. COMPROMISOS**

#### **3.1 ROTULADO FRONTAL**

Compromiso en relación con la información nutricional de las bebidas, su composición, así como lo relacionado con la promoción sobre lectura del etiquetado. No aplica para aguas potables o tratadas.

**3.1.1** La Empresa que adhiere y firma esta norma debe cumplir con el GDA monocromático en la totalidad de su portafolio según lo establecido en el Anexo A.

<b>Criterio de cumplimiento:</b>
----------------------------------

Verificar que las bebidas del portafolio de la empresa cumplan con el GDA monocromático con base en el Anexo A y según el muestreo señalado en el Anexo B.
--



**3.1.2** La Empresa de manera individual y/o, a través de la Cámara de la Industria de Bebidas de la ANDI desarrollará actividades que brinden al consumidor información nutricional clara, uniforme, de fácil y rápida lectura sobre las bebidas no alcohólicas, y de esta forma promueve las decisiones de consumo informadas. Estas actividades podrán incluir: campañas, programas, incentivos, materiales informativos, didácticos, entre otros.

**Criterio de cumplimiento:**

Verificar que las acciones realizadas por las empresas de manera individual y/o a través de la Cámara de la Industria de Bebidas de la ANDI contengan los puntos señalados anteriormente y sean dirigidas y divulgadas al consumidor.

### **3.2 PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA ACTIVOS & SALUDABLES**

Contribuir con la promoción de los estilos de vida activos y saludables en la población colombiana.

**3.2.1** La empresa realizará, mínimo una vez al año, una campaña publicitaria relacionada con la promoción de estilos de vida activos y saludables bien sea de manera individual y/o gremial, orientada a la población colombiana.

**Criterio de cumplimiento:**

Verificar que la campaña publicitaria realizada por la empresa bien sea de forma individual o gremial, contenga los puntos señalados anteriormente.

Se entiende por campaña publicitaria como el conjunto de actividades que contiene un mensaje, estrategia, medios y periodicidad.

### **3.3 INNOVACIÓN DEL PORTAFOLIO DE BEBIDAS - TAMAÑOS INDIVIDUALES REDUCIDOS**

Variedad de porciones en las bebidas a disposición de los consumidores.

**3.3.1** La Empresa tendrá en su portafolio de bebidas, opciones con tamaños individuales reducidos.

**Criterio de cumplimiento:**

Verificar que del total del portafolio de la empresa exista opción individual de tamaño reducido.

### **3.4 INNOVACIÓN PORTAFOLIO DE BEBIDAS - CONTENIDO CALÓRICO**

La empresa tendrá en su portafolio de bebidas, productos con opciones bajas, reducidas o libres de calorías en los siguientes porcentajes con respecto al total del portafolio:

- Para empresas que su portafolio contenga más de una categoría de bebidas\*: 52 %.
- Para empresas que solo tenga la categoría de bebidas energizantes: 40 %.
- Para empresas que solo tenga la categoría de bebidas a base cereal (malta): 20 %.

---

\* EJEMPLOS DE OTRAS BEBIDAS: carbonatadas, refrescos, aguas, bebidas vegetales, té, néctares, bebidas en polvo, hidratantes, entre otras.

NOTA La verificación de este compromiso será aplicable a partir del año 2022, sin embargo, la empresa que así lo considere pertinente podrá demostrar su cumplimiento anticipadamente.

**Criterio de cumplimiento:**

Verificar que del total del portafolio de la empresa se cumpla el porcentaje establecido en el punto anterior (véase el numeral 3.4).

**3.5 VENTA Y ENTREGA DIRECTA DE BEBIDAS A COLEGIOS Y PLANTELES EDUCATIVOS DE PRIMARIA**

Compromisos en relación con la venta directa de las bebidas a los colegios y los planteles educativos de primaria en el país.

**3.5.1** La empresa no realizará venta y entrega directa de bebidas a tiendas (operadas directamente por el colegio o plantel o concesionadas) de instituciones educativas de primaria. Se exceptúan de este compromiso las bebidas a base de cereal y las bebidas exentas (véase el numeral 2.2).

En el caso que una entidad educativa tenga el segmento de primaria y bachillerato en el mismo colegio o plantel, la empresa deberá informar al administrador de la tienda mediante comunicación directa que el producto no exento es solamente para venta en el segmento de bachillerato.

En caso de eventos institucionales, educativos o informativos, las bebidas no exentas podrán distribuirse siempre y cuando sean solicitadas específicamente por la administración del colegio o plantel educativo.

**Criterio de cumplimiento:**

Para verificar el cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 3.5.1, se realizará una revisión del listado de clientes (primaria, colegios y tiendas concesionadas) y los despachos de producto a estas entidades. En el caso de primaria no se pueden vender directamente las bebidas no exentas. Para el caso de colegios o planteles educativos con primaria y bachillerato se solicitará la comunicación de no venta de productos no exentos en el segmento de primaria.

Se realizarán visitas aleatorias a colegios y los planteles educativos para verificar el cumplimiento del compromiso.

**3.6 PUBLICIDAD DE BEBIDAS A MENORES DE 12 AÑOS**

Publicidad dirigida a menores de 12 años.

**3.6.1** La empresa debe asegurar que la publicidad en medios sobre sus bebidas no se realice en franjas donde la población menor de 12 años supere al 35 %. Se exceptúan de este compromiso las bebidas a base de cereal y las bebidas exentas (véase el numeral 2.2).

**Criterio de cumplimiento:**

Verificar que no se esté haciendo publicidad en las franjas donde la población menor de 12 años supere al 35 % del total. La definición de dicha franja será establecida y verificada por un tercero independiente experto en medición de medios de comunicación.

**ANEXO A**  
(Normativo)**GDA MONOCROMÁTICO****A.1 UBICACIÓN**

Deberá incluirse obligatoriamente, en la parte frontal de la etiqueta, una representación gráfica sencilla en íconos, que facilite al consumidor información a primera vista sobre el contenido de calorías y nutrientes de interés en salud pública: grasa total, grasa saturada, azúcares y sodio, en relación con una porción frente a los valores diarios de referencia que están establecidos en la Resolución 333 de 2011.

**A.2 CONSIDERACIONES**

- Cuando el área de la cara principal de exhibición mida más de 100 cm<sup>2</sup> todos los iconos deberán ubicarse en la misma.
- Cuando el área de la cara principal de exhibición mida entre 45 cm<sup>2</sup> y 100 cm<sup>2</sup>, se deberá ubicar el icono de calorías en la cara principal y los otros cuatro iconos en las caras secundarias, y cuando no los hubiera, en los posteriores. Si el fabricante lo desea podrá ubicar todos los iconos en el panel frontal.
- Cuando el área de la cara principal de exhibición sea menor a 45 cm<sup>2</sup>, únicamente será necesario ubicar el icono de calorías en la cara principal.
- Cuando el área de la cara principal de exhibición sea menor a 10 cm<sup>2</sup>, no será necesaria declaración alguna.

Cuando no haya espacio suficiente en la etiqueta para suministrar información nutricional por porción, para una mayor información se debería remitir al consumidor a una página web o a una línea de atención al cliente.

**A.3 PRESENTACIÓN GRÁFICA**

La presentación gráfica del etiquetado frontal estará contenida en iconos con la siguiente forma:



- **Contorno:** Cuando se consideré pertinente de acuerdo al diseño y colores de la marca y con el fin de dar claridad a la información, los íconos podrán presentar un perímetro resaltado que deberá tener el color contrario al utilizado en la parte interna del ícono, así para íconos con parte interna blanca el contorno deberá presentarse en negro y viceversa.

- **Color:** El color de los iconos será negro, debiéndose usar el mismo color en cada uno de ellos. El color de la tipografía y las líneas de la forma deberán ser de color blanco.

El color de la burbuja que contiene cada uno de los porcentajes diarios de aportes de calorías y nutrientes deberá ser blanco y el texto contenido en ella será negro, lo anterior se representa de la siguiente manera:



Se deberán emplear colores contrastantes con el fondo del área en donde se ubiquen los iconos.

Cuando el panel frontal del producto o la cara de exhibición contengan colores oscuros que no permitan ver el etiquetado frontal con claridad, los colores serán invertidos, esto se representa de la siguiente manera:



- **Dimensiones:** Cada uno de los íconos reportados deberá tener unas dimensiones mínimas de 8 mm de ancho por 12 mm de alto.
- **Tipografía:** La tipografía básica deberá presentarse utilizando las siguientes fuentes: Arial ó Helvética.

La letra que hay por encima y por debajo de los iconos no deberá tener un tamaño menor a 8 puntos, excepto en etiquetas con un tamaño inferior a 45 cm<sup>2</sup> en cuyo caso deberá ser una letra de 6 puntos.

A continuación, se muestra la tipografía y el tamaño mínimo recomendado:

7 puntos ————— Una taza de (40g) aporta:

5 puntos	—————	<b>Calorías</b>	<b>Grasa Total</b>	<b>Grasa Saturada</b>	<b>Azúcares</b>	<b>Sodio</b>
9 puntos	—————	50	0 g	0 g	12 g	75 mg
9 puntos	—————	2,5%	0%	0%	*	3%
7 puntos	—————	de los valores diarios de referencia de nutrientes en una dieta de 2000 calorías.*VALOR DIARIO DE REFERENCIA NO ESTABLECIDO				

#### A.4 APOORTE ENERGÉTICO Y DE NUTRIENTES

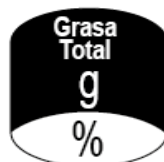
Los iconos deberán tener el siguiente orden de izquierda a derecha: Calorías, Grasa Total, Grasa Saturada, Azúcares y Sodio.



- **Calorías:** Para el aporte diario de calorías de un producto se expresará de la siguiente manera:



- **Grasa total:** El aporte diario de grasa total de un producto, se deberá expresar en gramos debiendo usar la abreviatura g y el porcentaje con el signo porcentual %, como se muestra a continuación:



- **Grasa Saturada:** El aporte diario de grasa saturada de un producto, se deberá expresar en gramos debiendo usar la abreviatura g y el porcentaje con el signo porcentual %, como se muestra a continuación:



- **Azúcares:** El aporte diario de azúcares de un producto se deberá expresar en gramos debiendo usar la abreviatura g, en el espacio destinado al porcentaje se colocará un asterisco (\*), ya que en Colombia no se reporta valor de referencia para azúcares, como se demuestra a continuación:



- **Sodio:** El aporte diario de sodio de un producto se deberá expresar en miligramos debiendo usar la abreviatura mg y el porcentaje sobre el valor diario recomendado con el signo porcentual %, como se muestra a continuación:



Las cantidades o valores se expresarán conforme la normatividad vigente colombiana.

**A.5 LEYENDAS DE REFERENCIA**

- La leyenda que referencia la determinación de los porcentajes de aporte de calorías y nutrientes se deberá colocar en la parte inferior de los iconos obligatorios y deberá decir: “de los valores diarios de referencia de nutrientes en una dieta de 2 000 calorías”. Es importante aclarar que las 2 000 Calorías son para mayores de 4 años de edad y adultos, de acuerdo con la Resolución 333 de 2011.

Lo anterior se representará de la siguiente manera:



**De los valores diarios de referencia de nutrientes en una dieta de 2 000 calorías**

- Para el caso de los azúcares, en el espacio destinado al valor porcentual se propone poner un asterisco (\*), el cual irá acompañando de la siguiente frase: \*VALOR DIARIO DE REFERENCIA NO ESTABLECIDO.
- En el caso en que se declare sólo el icono de calorías en la cara principal la frase será la siguiente: “% basado en 2 000 calorías”.

Lo anterior se representa así:



**De los valores diarios de referencia de nutrientes en una dieta de 2 000 calorías.**

**\*VALOR DIARIO DE REFERENCIA NO ESTABLECIDO**



**% basado en 2 000 calorías**

## A.6 VALORES DE REFERENCIA DE CALORÍAS Y NUTRIENTES

Los valores de referencia es la cantidad diaria recomendada que satisface las necesidades de calorías y nutrientes de la mayoría de la población adulta sana; estos valores numéricos que están basados en datos científicos y han sido establecidos internacionalmente para efectos de etiquetado nutricional y declaraciones de propiedades de los alimentos.

El etiquetado frontal se basará en las directrices establecidas en la Resolución 333 de 2011 y en la Resolución 5109 de 2005.

A continuación, se hace referencia a la tabla de valores diarios de referencias de calorías y nutrientes establecidos para los dos tipos de población: Niños mayores de seis (6) meses y menores de cuatro (4) años y niños mayores de cuatro (4) años y adultos.

**Tabla 1. Valores de referencia diarios de referencia de calorías y nutrientes  
Resolución 333 de 2011**

Energía / Nutrientes	Unidad media	Niños mayores de 6 meses y menores de 4 años	Niños mayores de 4 años y adultos
Energía /Calorías	kcal	NE	2 000 kcl
Grasa total	Gramos	NE	65 g
Grasa saturada	Gramos	NE	20 g
Grasa monoinsaturada	Gramos	NE	NE
Grasa polinsaturada	Gramos	NE	NE
Colesterol, Máx.	Miligramos	NE	300 mg
Sodio, Máx.	Miligramos	NE	2 400 mg
Carbohidratos	Gramos	NE	300 g
Fibra dietaria	Gramos	19 g	25 g
Proteínas	Gramos	18 g	50 g

NOTA Con el fin de dar mejor interpretación al consumidor la unidad de medida para la energía serán calorías.

**Información por porción:** El etiquetado frontal deberá facilitar información por porción, tal y como la declara el fabricante en el envase.

- Los tamaños de las porciones se expresarán de acuerdo con lo consagrado en el artículo 10 de la Resolución 333 de 2011.
- Es responsabilidad del fabricante determinar el tamaño de la porción de una bebida.

**Declaración tamaño de la porción:** La leyenda que señala el tamaño de la porción a la que se aplican las declaraciones de aportes, se expresará como envase, medida o pieza y estará ubicada en la parte superior de los iconos obligatorios, utilizando alguna de las siguientes expresiones, según aplique:

- a) “Una (medida casera)<sup>1</sup> de “xx g/ml/ aporta:”
- b) “Una pieza de xx g/ml/ aporta:”
- c) “Una porción de xx g/ml/ aporta:”
- d) “Este envase aporta:”

A manera de ejemplo, lo anterior se representará así:



Cuando se trate de productos que para los que debido a su proceso de fabricación sea imposible obtener un gramaje exactamente uniforme, el productor podrá utilizar el término “aproximadamente” o “aprox.” en la declaración del gramaje, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 333 de 2011.

**A.7 COMPOSICIÓN DE LA PROPUESTA GRÁFICA**



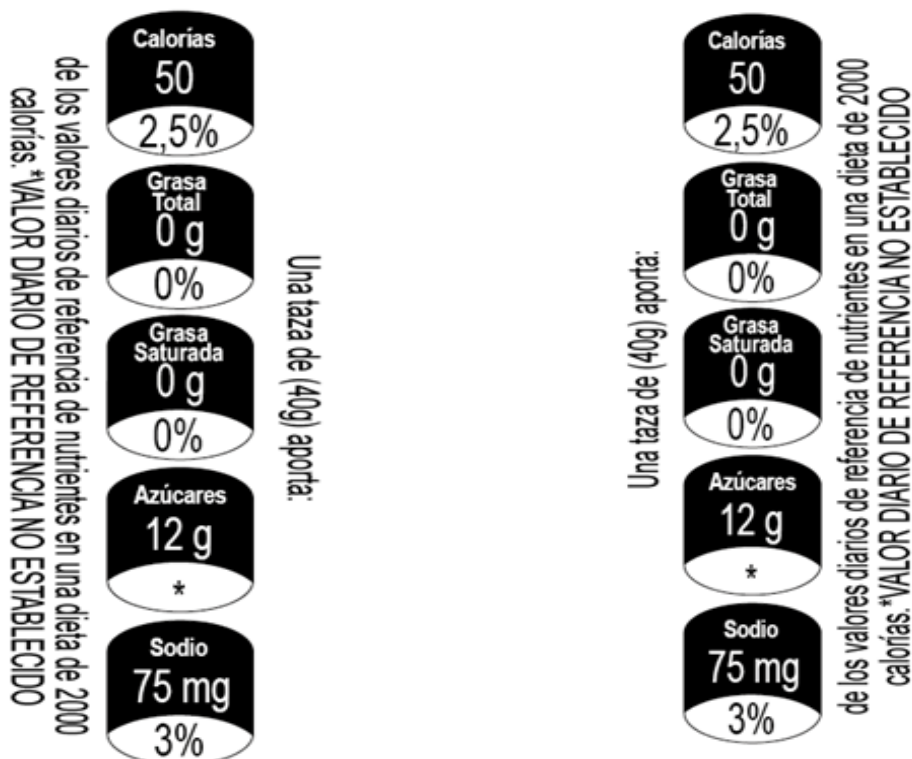
**LEYENDA**

- 1) Indica la porción.
- 2) Señala el nutriente/Calorías
- 3) Especifica la cantidad de nutrientes/calorías que contiene una porción y su unidad de medida.
- 4) Señala el porcentaje de nutrientes que aporta una porción con relación al 100 % de los valores diarios de referencia.

La posición de los iconos en el envase debe ser en horizontal, excepto cuando la forma del envase requiera usar la opción vertical, caso en el cual se deberá usar de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Para las equivalencias de las medidas caseras comunes, se deberá observar lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 333 de 2011.





## A.8 PRODUCTOS EXENTOS

Quedan exentos de dar aplicación a este rotulado:

- Las aguas potables tratadas y minerales naturales destinadas al consumo humano.
- Aquellos productos que tengan un régimen especial para alimentación.
- Bebidas alcohólicas.
- Los empaques secundarios (multiempaques, amarres o similares) que contengan las unidades individuales, las cuales ya brindan la información nutricional.
- Los productos cuya presentación individual indique la leyenda de “No etiquetado para su venta individual”.

NOTA La empresa productora de bebidas no alcohólicas que se encuentren exentos de declarar mediante etiquetado situado en el área frontal de exhibición, y que estén interesados en utilizar dicho sistema de etiquetado tendrán que cumplir con las disposiciones aquí contenidas.

## A.9 ENVASES RETORNABLES

Para el caso de envases retornables, se incluirá en las botellas una frase que dirija a los consumidores a una página web o una línea telefónica que brinde información acerca del contenido nutricional del mismo, estos envases no utilizarán GDA.

El plazo para incluir esta información en los envases retornables será de 10 años a partir de la publicación de la presente norma, cumpliendo un sistema de avance progresivo el cual será de la siguiente manera:

<b>% de cumplimiento</b>	<b>Plazo</b>
25 %	Dos años
40 %	Tres años
60 %	Cuatro años
80 %	Cinco años
100 %	Diez años

**ANEXO B**  
(Informativo)**BIBLIOGRAFÍA**

- [1] MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 5109 de 2005, “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano”.
- [2] MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 333 de 2011, “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano”.
- [3] CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1480 de 2011, “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”.
- [4] CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.